

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, G. A. SALVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription Period, Price. Includes provinces like Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue adelantando en su convalecencia.» De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este de mi cargo en 8 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llamado muy particularmente la atencion de la REINA (Q. D. G.) los muchos individuos del ejército, que despues de ingresar en el servicio se eximen de él acogiéndose a la Real orden de 20 de Diciembre de 1858 como hijos de padres sexagenarios e impedidos, viudas pobres de solitud, ó como hermanos de huérfanos menores de edad, cuya soberana disposicion fué dictada para evitar que estas clases menesterosas y desgraciadas perezcan en la indigencia por falta absoluta de medios, ha tenido S. M. a bien mandar significar a V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente a los Gobernadores civiles, a fin de que adopten las medidas más rigorosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas procedan con la mayor imparcialidad y estricta justicia en las informaciones que practiquen y certificaciones que libren acerca de la situacion de aquellos padres u otras personas que tengan hijos ó hermanos en el servicio, y soliciten que se les exima de él para que puedan atender a su subsistencia; pues en el sensible caso de notarse abuso y parcialidad en aquellas formalidades, se verá S. M. en la imprescindible e imperiosa necesidad de anular la precitada Real orden de 23 de Diciembre de 1858, que fué expedida por un sentimiento de equidad.»

De la de S. M. lo traslado a V. S. para los efectos que se expresan en la preinserta resolucion. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Mora para procesar a D. Pedro Martinez y a Evaristo Lacort, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Mora la autorizacion que solicitó para procesar a D. Pedro Martinez y a Evaristo Lacort, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa:

Resultado: Que el cargo formulado contra estos empleados consiste en haber exigido más derechos que los marcados en el arancel a los transeuntes, segun la declaracion de varios de estos:

Que el Juez de primera instancia pidió la autorizacion de que se trata, entendiendo con el Promotor fiscal que es llegado el caso de aplicar el art. 238 del Código penal, y el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que, a tenor de lo que previenen las disposiciones vigentes, corresponden únicamente conocer de los hechos denunciados a la Direccion general de Obras públicas:

Que tratándose de hacer constar la calidad de empleados que pudieran tener los presuntos reos, se ha unido al testimonio de los autos una certificacion en que se dice que en una causa instruida en el mismo Juzgado de Mora aparece que el portazgo de Jaquesa estaba arrendado bajo las condiciones propias de esta clase de contratos, y que el Administrador y dependientes de quienes se trata fueron empleados por el arrendatario y no por el Gobierno.

Visto el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el que corresponde al Jefe político, hoy Gobernador, conceder ó negar con arreglo a las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar a los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 331 del Código penal, a tenor del que, para los efectos del tit. 8.º del mismo que trata de los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando: 1.º Que las razones que ha tenido el Gobernador de la provincia de Teruel para negar la autorizacion pueden servir de fundamento en todo caso para provocar competencia si entendiéndose la materia, objeto del procedimiento judicial, es propia de la Administracion por sí misma, ó como cuestion previa;

2.º Que sin entrar en el fondo de la cuestion, se observa ante todo que, a tenor de las disposiciones citadas, el Administrador y dependientes del portazgo de la Jaquesa no pueden ser reputados empleados públicos para los efectos de la autorizacion de que se trata porque no dependen directamente de la Autoridad del Gobernador, ni desempeñan un cargo público, sino del particular interés del arrendatario del portazgo, si bien sujetándose a lo prevenido en las disposiciones vigentes para el cumplimiento del contrato celebrado por dicho arrendatario con la Administracion;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Mora, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia de Teruel requiera de inhibicion al Juzgado, promoviendo competencia, si así lo estimase procedente.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

17 Mayo 1861. Nombro comandante del vapor San Francisco de Borja al Teniente de navio D. Carlos de Tineo y Martinez.

Id. id. Promoviendo a Alférez de navio al guardia marina de primera clase D. Bernardo Ascanio y Ravelo.

Id. id. Autorizando al cuarto delineador del Depósito Hidrográfico D. José Buitavets y Monjo, para contraer matrimonio con Doña Celsa Ferrero y Peralla.

Id. id. Nombro comandante del vapor Leon al Teniente de navio D. Ignacio Garcia de Tudela.

18 id. Nombro Comandante del lugre Cisne al Teniente de navio D. José Rey y Suarez.

Id. id. Resolviendo regrese al departamento de Ferrol el Capitán de navio de Ingenieros D. Hilario Nava y Caveda a encargarse nuevamente de la Comandancia de su ramo en aquel arsenal, haciendo entrega de los comielos y comisiones que desempeña en Inglaterra al Capitán de navio de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca.

Id. id. Resolviendo que cuando el primer Contramaestre de la Armada Ramon Leyra y Leal haya hecho entrega satisfactoria de su cargo, le conceda el Capitán general del departamento de Cádiz su pase al de Ferrol, segun solicita; y autorizando a los Capitanes generales de los departamentos para resolver en los casos análogos, dando cuenta a esta Superioridad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, a nombre de D. José Barret y Druet, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 4 de Enero de 1859, por la que se declaró rescindido el contrato en que D. José Barret y Druet se obligó a cobrar las contribuciones en Barcelona y otros pueblos, bajo las condiciones y con el premio determinados en la Real orden de 23 de Junio de 1857, y se mandó que se celebrara una subasta extraordinaria con sujecion a las reglas establecidas para esta clase de servicios:

Visto: Vista la Real orden de 14 de Agosto de 1856, por la que se aprobó el nombramiento de recaudador de contribuciones de Barcelona y otras poblaciones en D. José Salamá y Barret para los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, con el premio de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. y 88 cént. por 100 en la industrial, en conformidad a la instruccion de 5 de Marzo de 1855, bajo cuyas condiciones se celebró la subasta, habiendo entrado, previa fianza, en posesion del servicio:

Visto el nombramiento interino que en 16 de Junio de 1857 hizo el Gobernador en D. José Barret y Druet para que recaudase dichas contribuciones, sin perjuicio de lo que resolviera el Director del ramo a causa del fallecimiento de D. José Salamá y Barret:

Vista la instancia que en el día 18 elevó a la Direccion D. José Barret y Druet, exponiendo, que con motivo de la enfermedad de su sobrino D. José Salamá, se había encargado de la recaudacion; que este acababa de fallecer, y que de cesarse en aquella se causaría una grande perturbacion en los intereses de la familia, que tambien redundaria en perjuicio de la Hacienda, é hizo proposicion para la cobranza sobre las mismas bases, premios y plazos, continuando a la responsabilidad de este nuevo contrato la fianza prestada para el de Salamá:

Vista la Real orden de 23 del mismo mes y año en que se hizo el referido nombramiento de recaudador en el D. José Barret y Druet respecto a las mismas poblaciones que estaban a cargo de D. José Salamá, bajo iguales condiciones en sus premios, fianza y plazos hasta fin de 1860:

Vista la instancia de D. Juan Losantos y Martí pretendiendo que se revocase la Real orden anterior, y se le otorgase la cobranza, bajo la mejora que ofrecia en los premios y especies de fianza:

Vista la Real orden de 4 de Enero de 1859, por la que se declaró rescindido el contrato de D. José Barret y Druet, y se dispuso que se celebrase una subasta extraordinaria para la referida cobranza, bajo la proposicion de D. Juan Losantos y Martí, que había de garantizar anticipadamente y con sujecion a los demás reglas y condiciones establecidas respecto de este servicio:

Vista la solicitud que en 8 de Junio dirigió al Ministerio de Hacienda D. Fernando Heredia, en nombre de la viuda é hijas de D. José Salamá, como heredera del mismo, pidiendo que, interin se resolvía gubernativa ó contenciosamente acerca de la revocacion de la Real orden de 4 de Enero, continuase encomendada a las mismas la recaudacion que en licitacion pública quedó adjudicada al expresado Don José Salamá para el cuatrienio de 1857 a 1860 y la Real orden de 26 del mismo mes y año, en que se dispuso que D. José Barret y Druet prosiguiera en la recaudacion a nombre de estas interesadas hasta que se decidiese el incidente:

Vista la demanda que en 4 de Julio presentó el Licenciado D. Laureano Figuerola, en representacion de la viuda é hijas de D. José Salamá y Barret, y de D. José Barret y Druet pidiendo la revocacion de la Real orden de 4 de Enero de 1859:

Vista la Real orden de 2 de Diciembre, en que se resolvió que procedía la via contenciosa por lo respectivo únicamente a D. José Barret y Druet, mediante que, no habiéndose hecho referencia en la Real orden de 4 de Enero a las hijas de D. José Salamá, no podian conceptuarse desatendidas sus reclamaciones; y vista igualmente la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 11 de Setiembre de 1860, en que se tuvo por parte al Licenciado Figuerola tan solo en representacion de D. José Barret y Druet:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se declare eficaz la Real orden reclamada:

Vistas la ley de 23 de Febrero de 1855 y la instruccion de 5 de Marzo del mismo año:

Vistos los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 21 de Mayo de 1853:

Considerando en cuanto a la forma en que ha sido declarada la rescision que no habia derechos en Don José Barret y Druet, ni él los invocó cuando pidió continuar en la cobranza de contribuciones, y que por lo mismo la concesion que obtuvo por Real orden de 23 de Junio de 1857 no fué una resolucion sobre negocio en que se versasen obligaciones reciprocas entre él y la Hacienda pública, que es el caso de que habla el art. 4.º del citado Real decreto de 21 de Mayo de 1853, al prevenir que causen estado dichas resoluciones en la via gubernativa:

Considerando, en cuanto a la justicia ó injusticia de la Real orden reclamada, que si el nombramiento de D. José Barret se reputa como un acto de gestion administrativa, es revocable libremente por el Gobierno; y si se estima como un contrato, faltó en él la solemnidad de la subasta, y es por lo mismo justa su rescision, como arreglada al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre servicios públicos:

Considerando que la facultad que atribuye la citada ley de 23 de Febrero de 1855 al Ministerio de Hacienda para el nombramiento de recaudadores por el sistema que crea más conveniente, prefiriendo la subasta, ley que se alega como especial para el caso presente, no autoriza al Gobierno para celebrar contratos sin subasta, sino para preferir a esta el método de recaudacion directa por medio de agentes del modo que crea más beneficioso a los intereses públicos, pero siempre dentro del limite legal generalmente establecido:

Considerando, por último, que la prohibicion general de rescindir los contratos de recaudacion, contenida en el art. 26 de la citada instruccion de 5 de Marzo de 1855, que tambien se invoca por el reclamante, es (y debe entenderse) relativa a los contratos celebrados con todas las solemnidades prevenidas en la misma instruccion, es decir, en subasta pública; circunstancia que no medió como queda expuesto en el nombramiento de D. José Barret y Druet; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Cirilo Álvarez y D. Modesto Lafuente.

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda de estos autos, dejando en su vigor la Real orden reclamada.

Dado en Aranjuez a treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—Juan Sunyé.

Junta de Clases pasivas.

MES DE ABRIL DE 1861.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de la fecha.

HACIENDA.

D. Juan Francisco de Cereceda, Jefe cesante de la fabrica de tabacos de Cádiz, jubilado: se le reconocen 42 años, 2 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. José Hurtado, Fiel de los derechos de consumos de Cádiz. Se le rehabilita en el goce del haber de 4.000 rs. D. Antonio Elias Salvador y Sicard, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 35 años, 6 mes y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

rechos de consumos de Cartagena: se le reconocen 21 años y 10 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Julian Frabedias Alvarez, Oficial séptimo que fué de la suprimida Direccion de la Caja de Amortizacion, jubilado: se le reconocen 30 años, 7 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Joaquin de la Cuesta y Navarro, Interventor especial de las minas de Guadalupe: se le reconocen 22 años, 6 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel de Olmedo, Administrador Jefe de la fabrica de tabacos de Sevilla, jubilado: se le reconocen 44 años, 7 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Antonio Sierra, Administrador cesante de Hacienda pública de Logroño: se le reconocen 28 años, 10 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José Maroto y Villalonga, Inspector primero cesante de la Administracion de Contribuciones indirectas de Guadalajara: se le reconocen 23 años, 6 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Pedro Villa y Noguerol, Administrador de Rentas estancadas de Cádiz del Rey, cesante: se le reconocen 32 años y 5 meses de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan Blasco, subalterno de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 37 años, 8 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José María Gomez y Gomez, dependiente cesante por supresion de la visita de los derechos de consumos de Jerez. Sin derecho.

D. Manuel Valdés Alguar, Intendente cesante de provincia de Tercera: se le reconocen 10 años, 2 meses y 18 dias de servicios. Sin derecho.

GOBERNACION.

D. Francisco Lopez Burruexo, Comandante cesante del presidio de Burgos: se le reconocen 20 años, 11 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Manuel Giner de la Fuente, Administrador de Correos de Huelva, cesante: se mejora su clasificacion: se le reconocen 16 años, 7 meses y 4 dias de servicios: se le declara haber anual de 3.000 rs.

D. Julian Ramos Castellanos, Administrador de Correos de Plasencia, cesante: se le reconocen 21 años, 6 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Ramon de Asenjo, Oficial de Gobiernos políticos, cesante: se le reconocen 21 años y 27 dias de servicios. Sin derecho.

Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, Ministro que fué de la Excmo. y Consejo Real cesante: se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 30.000 rs.

D. Angel de Castro Figueroa, Alcalde Corregidor de Montoro, cesante u reformado: se le reconocen 15 años, 4 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Francisco Latasa y Rodiles, Gobernador cesante de la provincia de Logroño: se le reconocen 49 años, 11 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Eufrasio Perez de Camino, conductor de primera clase del Correo central, cesante: se le reconocen 21 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.650 rs.: sueldo regulador 7.300.

D. Felipe Garcia Pascual, Administrador cesante de Correos de Granada: se le reconocen 22 años, 2 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 reales: sueldo regulador 18.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Manuel María Basnado, Magistrado cesante de la Audiencia de esta corte: se le reconocen 21 años, un mes y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Eladio Magallanes, Juez de primera instancia cesante de Zafra: se le reconocen 18 años, 10 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 reales: sueldo regulador 18.000.

D. Joaquin de Arana, Fiscal de Hacienda de la provincia de Alava, cesante por supresion: se le reconocen 17 años, 10 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.333,33 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Ramon Gonzalez Varela, Abogado de Beneficencia de la provincia de Avila, jubilado: se le reconocen 21 años y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.600 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Tomás Alvarez de la Braña, Juez de primera instancia jubilado: se le reconocen 25 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia jubilado del Juzgado de la Rambla: se le reconocen 21 años, 6 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Alonso Peroso y Alvarez, Relator jubilado de la Audiencia de Cáceres: se le reconocen 21 años, 7 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.920 rs.: sueldo regulador 4.800.

D. Rafael Tovar Pérez, Juez de primera instancia cesante del partido de Béjar: se le reconocen 20 años, un mes y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Luis Blanco Veillas, Subintendente militar jubilado: se le reconocen 50 años, 4 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Victoriano Fernandez Munilla, Intendente de division y distrito, jubilado: se le reconocen 50 años, un mes y 17 dias de servicios.

D. Juan Francisco Escarriaza, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 40 años, un mes y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Juan Ventados y Nales, Mayor de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 24 años, 6 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.320 reales: sueldo regulador 10.800.

ESTADO.

Excmo. Sr. D. Joaquin María Ferrer, Ministro que fué de Estado: se le reconocen en concepto de mejora 22 años y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

D. Manuel Rubio de Pradas y Fernandez, Vicecónsul de España en París, jubilado: se le reconocen 26 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Juan María Echandiá, Correo de Gabinete del exterior, cesante: se le reconocen 38 años, 5 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

FOMENTO.

D. Antonio Quintana y Ojeda, Director cesante del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Córdoba: se le reconocen 17 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 18.000.

ULTRAMAR.

D. Antonio María Capetillo, Interventor general ce-

sante de la Administracion de Correos de la isla de Cuba: se le reconocen 27 años, 3 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 600 ps.: sueldo regulador 4.800.

D. Juan Benito Perez, A. ventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba: se le declaran 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Alfonso Linares, Auditor de Guerra jubilado de la Capitanía general de Puerto-Rico: se le reconocen 31 años, 8 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.

D. Manuel Ferrer de Cossio, Contador cesante de Loterías de la Habana: se le reconocen 12 años, 2 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 666,66 ps.: sueldo regulador 2.000.

D. José Armada y Guerra, primer Comandante de Carabineros de la Habana, jubilado: se le reconocen 41 años, 11 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.440 ps.: sueldo regulador 4.800.

D. Vicente de la Peña, Carabiniero del resguardo de Hacienda de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 48 ps.: sueldo regulador 96.

D. Diego de Cárdenas, Aventajado cesante de Carabineros de la isla de Cuba: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Policarpo Aragon, Contador mayor decano del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas, jubilado: se le reconocen 32 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.800 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Francisco Gonzalez, Regente cesante de la Real Audiencia pretorial de la isla de Cuba: se le reconocen 22 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Ildefonso Feijóo, Aventajado que fué del resguardo de la isla de Cuba: se le declara el haber anual de 372 pesos: sueldo regulador 620.

MONTE-PIOS.

Doña Dolores Silva y Fernandez, viuda de D. Estéban Baz, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Medina del Campo: se le declara con derecho a la pension de 2.200 rs.

Doña Antonia de Posadillo, viuda de D. Francisco Camarino, Oficial quinto que fué del Archivo de la Secretaría de Estado, con 3.900 rs.

Doña Josefa Jipini, viuda de D. Juan Vergara, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de la provincia de Avila, con 3.500 rs.

Doña María de la Concepcion Martinez Sobral, viuda de D. Carlos Garnica, Oficial tercero que fué de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, con 8.000 reales.

Doña Cándida y Doña Ramona Barvato, huérfanas de D. Juan Antonio, Capitan que fué de Correos marítimos, con 3.000 rs.

Doña Aquilina, Doña Magdalena y D. Juan, huérfanos de D. Francisco Fernandez de Córdoba, Oficial que fué de correccion de pagarés y billetes de la Direccion general de Loterías, con 1.000 rs.

Doña María Isabel Piñero, viuda de D. Francisco Rodriguez Caballero, Juez de primera instancia que fué, con 2.800 rs.

Doña María Josefa Barba de la Vega, viuda de D. Antonio Urisarri, Oficial primero cesante de la Contaduría de Rentas de Valencia, con 2.500 rs.

Doña Bernardina Diaz, viuda de D. Ildefonso Gabán, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda de la provincia de Alicante, con 4.200 rs.

Doña Francisca de Paula Caldera, viuda de D. Francisco de Pablo Blanco, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla, con 5.000 rs.

Doña Manuela de Velasco y Cáceres, viuda de Don Leandro Martinez Sanchez, Oficial tercero que fué de la Intervencion general de fabricas de tabacos de Sevilla, con 4.000 rs.

Doña Magdalena Baeza y Capiz, huérfana de D. Juan, Director que fué de Correos y senador del

hijas del primer matrimonio del causante, con 2.000 reales.

Doña Josefina Infante, huérfana de D. Pablo, Oficial que fué de la Dirección general de Pósitos, con 5.000 rs.

Doña Francisca Zayas, viuda del Coronel primer Comandante de caballería D. Nicolás de Rute, Inspector de telégrafos que ha sido últimamente, con 5.000 rs.

Doña Florentina Fernández Villaverde, viuda de Don Francisco de Boria, Catedrático que ha sido de la Universidad literaria de Oviedo, con 5.000 rs.

Doña Dolores y Doña Francisca Guzmán y Acosta, huérfanas de D. Antonio Santiago, con 4.000 rs.

Doña Manuela de la Fuente y Linares, viuda de Don Carlos Rodríguez Trelles, Oficial décimo que fué de Hacienda, jubilado, con 4.000 rs.

Doña María de las Mercedes Vallano, viuda de Don Eugenio Estévez, Capitán de Carabineros de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, con 4.500 rs.

Doña Josefa Rute, viuda de D. Federico Hoppe, primer Comandante que fué de Carabineros de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, con 500 ps.

Doña Catalina Montero y Rodríguez, huérfana de Don Pedro Enriquez, Corregidor que fué de varios partidos judiciales, y viuda de D. Casimiro Leon Rico, con 4.100 rs.

Doña Josefa y Doña Catalina Garrido, huérfanas de D. Cristóbal, Tesorero que fué de Rentas del suprimido partido de Alicante, con 3.500 rs.

Doña María Manuela San Martín, viuda de D. Domingo Velo, Intendente que fué de ejército y Hacienda de la isla de Puerto-Rico, con 4.000 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Sanchez, viuda de Cristóbal Valderrama, capataz que fué del presidio de la carretera de Motril. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Isabel Jordan, viuda de Miguel Siles, dependiente cesante del antiguo resguardo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 4.800 rs. anuales.

Simona Gomez, viuda de D. Francisco Martínez, dependiente jubilado del antiguo resguardo de puercas. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.314 rs. anuales.

Doña Antonia Martínez, viuda de D. Cándido Alonso, Oficial jubilado que fué de la Liquidación de la Deuda. Se la declaran dos mesadas al respecto de 4.433 rs. anuales.

Doña Rosa Fernández, viuda de D. Juan Rodríguez, dependiente que fué de los derechos de Consumos de esta corte. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.285 reales anuales.

Josefa Torres, viuda de Vicente Colomer, dependiente que ha sido de segunda clase del resguardo especial de safas de Ibiza. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.920 rs. anuales.

Doña Dolores y Doña Damiana Díaz Jimenez, huérfanas de D. Pedro, cabo que fué del antiguo resguardo, cesante. Se las declaran dos mesadas al respecto de 1.500 rs. anuales.

Doña Benita Beralonga, viuda de D. José Arias, Ugiar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña María del Carmen Agudelo, huérfana de D. Julian, Magistrado de la Audiencia de Sevilla y viuda de D. Francisco de Vargas, Teniente fiscal de la misma Audiencia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 17.000 reales anuales.

Gregoria Ortiz, viuda de Manuel Valdecanos Campos, carabinero del reino que ha sido. Se la declara sin derecho.

Doña María Larrilla, viuda de D. Antonio Gonzalez, Ugiar primero que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declaran dos mesadas al respecto de 6.000 rs. anuales.

Antonia Marin, viuda de Vicente Rodríguez, portero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Lugo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña Francisca Jimeno Magalena, viuda de D. José Calvo, sargento que fué del resguardo especial de sales de la provincia de Guadalajara. Se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Antonia Porcel, viuda de D. Juan Antonio de Castro, dependiente del resguardo especial de sales de la provincia de Granada. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales.

Doña Teresa Palomá, viuda de D. Joaquín Benet, Oficial de la Intendencia de Tarragona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña Leonarda Toran, viuda de D. Juan Gonzalez, portero que ha sido de la Administración de Propiedades y Fincas del Estado de la provincia de Soria. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña María Amat, viuda de D. Francisco Pascual Aranchel, dependiente que fué del antiguo resguardo de Rentas de la provincia de Granada. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.277 rs. anuales y 50 cént.

EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Cenozo, Presbítero capuchino de Toledo con 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Galvez, Presbítero jesuita de esta corte, se le rehabilita en el goce de la pensión de 5 rs.

D. Mariano Aldaco, Presbítero carmelita descalzo de Peñaranda de Duero, con 5 y 6 rs.

D. Juan Villalva, Presbítero carmelita calzado de Trigueros, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Santiago Lartiga, Presbítero mercenario de Embun (Huesca), con 6 rs.

D. Ramon Muñiz, Presbítero francisco de la villa de Bellpuig. Sin derecho.

D. Pedro Ros y Mora, Presbítero trinitario calzado de Orihuela, con 5 y 6 rs.

D. Pascual Navas, Presbítero alcarantino del convento de Vinaróz, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Mora y Mora, Presbítero alcarantino del convento de Gandia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Mariano Vera y Davin, Presbítero del convento de mianios de San Sebastian, extramuros de Valencia, con 5 y 6 rs.

D. Luis Lerma, Presbítero dominico de Valencia, con 5 y 6 rs.

D. Evaristo Muñoz, Presbítero carmelita de Burgos, con 5 y 6 rs.

D. Juan Bautista Martínez Vendrell, Presbítero alcarantino de Torreente, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Gregorio Carcellar, Presbítero francisco de Castellon de la Plana. Sin derecho.

D. Rosendo Plana, Presbítero francisco observante del convento de Jijona. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 8 rs.

D. Juan Bautista Barrachina, Presbítero del convento de franciscos de Chiva, con 5 y 6 rs.

D. Francisco Chillon, Presbítero del monasterio de San Jerónimo de Zamora, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Rafael Estéban y Gil, Sacerdote del suprimido convento de Nuestra Señora de la Merced de Calatayud, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Vilanova, Presbítero de la orden de San Francisco de Asis. Sin derecho.

D. Francisco Forner, Presbítero del convento de bernardos cistercienses de Simat de Valldigna, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Benito Lopez, Presbítero francisco de Sariñena. Sin derecho.

D. Manuel Fernandez Cerron, Presbítero mercenario de Valdeunquillo, con 5 y 6 rs.

D. Angel Alonso, Presbítero francisco observante de Palencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Mariano Vicente Calatayud, Presbítero cartujo del monasterio de Nuestra Señora de Aracristi, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Blanco y Coteron, Presbítero francisco de la villa de la Almunia, con 5 y 6 rs.

D. Francisco Ferrandis, Presbítero del convento de franciscos de Concentana, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Arizu, Presbítero carmelita de Pamplona, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Mariano Carrica, lego bernardo del monasterio de Leire, con 3 y 4 rs.

D. José Torán, lego del convento de Santa Catalina de Carriñena, con 4 rs.

D. Rafael Jara y Pardo, Presbítero francisco descalzo de la villa de Cizár, con 6 rs.

D. Cirilo Muñoz, Presbítero del convento de franciscos de Elda, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Justo Villagracia, Presbítero del convento de San Juan del Poyo, con 5 y 6 rs.

D. Jacobo Salmeron, Presbítero francisco descalzo de Cuenca, con 6 rs.

D. Pedro Echavarrri, Presbítero del suprimido convento de Pamplona, con 5 y 6 rs.

D. José Sarría, Presbítero francisco observante de Pastrana. Se le rehabilita en la pensión de 5 y 6 rs.

D. Quirico Manuel Lezaun y Romeo, Presbítero capuchino de Bertir, con 4, 5 y 6 rs.

D. Simon Ruiz, Presbítero francisco de la ciudad de Tudela, con 5 y 6 rs.

D. Diego Jimenez, Presbítero del convento de San Diego de Logro, con 5, 4, 5 y 6 rs.

RECTIFICACION.

En la relacion del mes anterior se tituló a D. Marcelino Hervás Comisario de Guerra de primera clase, siendo así su última situación, por la que se le ha clasificado, en la de Subteniente militar.

Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Secretario habilitado, Manuel Estéban Blanes.—V. B.—El Presidente, Fariñas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

SEGUNDA SECCION.—TERCER NEGOCIADO.

Aprobadas por la Junta de la Deuda pública en sesión de 19 del actual las liquidaciones de los interesados en el préstamo de ocho millones de reales levantado en Cádiz por Real orden de 11 de Agosto de 1823, que a continuación se expresan, pueden éstos o sus causa-habientes acudir al Departamento de mi cargo, a presentar las carpetas-resguardos y a justificar su personalidad a fin de proceder a la emisión de los títulos de Deuda amortizable de segunda clase que les corresponden con arreglo a la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Número de las carpetas.	Idem del registro del inventario.	Interesados.	Reales Cént.
479	2927	D. Francisco Betu de la Costa.	4.666,66
232	3017	D. Rodrigo Carrasco.	4.666,66
151	3028	D. Felipe Gomez Humaran, por la viuda de Torices.	15.507,66
153	3029	Doña Beatriz Torar de Delgado.	10.000
157	3032	D. Tomás Bahina.	28.187,74
161	3035	D. Miguel José Pedrera.	10.000
174	3042	D. Casimiro Diegue.	6.666,66
178	3054	D. Fernando Gargollo.	32.985,33
185	3054	D. Francisco Buch y Trujillo.	33.333,33
188	3054	D. Miguel Buch y Trujillo.	33.333,33
191	3059	D. Pedro Nolasco Soto.	2.666,66
494	3062	D. Inocencio Domingo Labaggi.	10.000
207	3066	D. Eduardo José Trujillo.	12.666,66
213	3070	D. Juan Casanova.	2.633,82
217	3073	D. José María Gonzalez Ortiz.	33.333,33
223	3079	Doña María Josefa Valiente.	4.333,33
225	3082	D. Juan Bautista Ornesagaste.	33.333,33
239	3086	D. Pedro Valiente.	33.333,33
242	3089	Doña María de la Concepcion Garcia, viuda de Valiente.	16.666,66
245	3090	D. Diego Cancelada y Saavedra.	15.000
248	3093	D. José Ibañez.	20.333,32
252	3097	D. Francisco Vico.	6.666,66
255	3100	D. Antonio y José Azopardo.	65.476,83
257	3102	Sres. Valiente y Quintanilla.	4.446
259	3103	D. Ramon Benitez.	6.666,66
260	3104	D. José Bucet.	6.666,66
270	3112	D. Miguel Garcia Ortiz.	2.000
274	3116	D. Juan Antonio Aramburu.	30.650
275	3117	D. Miguel Gomez.	16.666,66
277	3119	Sra. viuda de D. Antonio Portilla.	6.666,66
292	3130	D. Juan Francisco Espeloni.	10.000
294	3132	Doña María Leonarda y Manuel Mcheo.	10.000
298	3139	D. Pedro Canales.	720,48
299	3140	D. Francisco Cruzado.	16.666,66
301	3142	D. Bernardo de la Peña Diaz.	24.424,50
303	3144	Los albaceas de D. Juan José Aldar.	4.000
305	3147	D. Juan José Iriarte.	32.333,33
307	3149	D. Nicolás Ignacio de Gendoya, albacea de D. José J. R. Zuloaga.	2.632,59
309	3151	Sres. Garcia Monasterio, hermanos.	23.333,33
314	3154	D. Lázaro Eljaldé.	22.333,33
316	3156	D. Juan Antonio de Vegas.	2.666,66
318	3158	D. Francisco José Lopez.	2.666,66
320	3160	D. Ramon Gomez de Haro.	2.666,66
321	3161	D. Antonio Canales.	23.333,33
324	3164	D. Juan Antonio Vegas.	4.666,66
328	3168	D. José Lorenzo Gamio.	6.666,66
336	3176	D. Antonio Coma, albacea que dice ser de Antonio Cortes.	9.238
343	3182	D. Eugenio Iribarren.	2.666,66
347	3187	D. Juan Antonio de Vegas.	33.333,33
350	3170	D. José Lorenzo Gamio.	9.183
434	3187	D. Ramon Garcia Gaston.	23.333,33
347	3190	D. Cayetano V.	6.666,66
348	3191	D. Bernardo Gomez de Haro.	2.666,66
349	3192	D. Francisco Cavanza.	6.666,66
351	3194	D. Plácido Villanueva.	10.000
360	3203	Sra. viuda de Heras.	33.333,33
362	3201	D. Francisco José Posadillo.	4.666,66
364	3206	D. Bartolomé Ayala.	6.666,66
368	3210	D. Juan Felipe de Lauraga y otros.	48.298,83
371	3213	Sres. Jordan, Oneto y compañía.	11.333,33
375	3217	D. Pedro Valle.	2.666,66
378	3221	D. Juan Antonio de Vegas.	4.666,66
389	3231	D. Vicente Cano y Valle.	8.665,52
394	3236	D. José Iglesias.	39.183,33
397	3241	D. Bernardo de la Peña y Diaz.	2.666,66
407	3253	D. Tomás Miquelena.	10.414,16
504	3465	D. Félix Garcia.	10.000
506	3467	D. Angel María de Castrisones.	33.333,33
508	3463	D. Gregorio Castrisones.	3.000
511	3471	D. José Antonio Barreda.	6.666,66
513	3473	D. Pedro Casal.	4.333,33
517	3478	D. Fernando Rubio.	10.000
527	3486	D. Francisco de Paula Ugarte.	4.333,33
529	3487	Doña María Josefa Veaurguia, viuda de Lizaur.	10.000
536	3494	D. Juan Francisco de Veaurguia.	33.333,33
539	3497	D. Francisco de rautia Marzán.	23.245,32
544	3504	D. José de Vea-Murguia.	4.333,33
545	3503	D. Esteban Laborada.	33.333,33
546	3504	D. Jacinto Alvarez de Pazo.	33.333,33
551	3514	D. Francisco del Rio Enriquez.	10.000
556	3515	D. Juan Antonio de la Sierra.	33.333,33
560	3516	D. Clemente Fernandez de Elias.	19.612,33
563	3518	Los albaceas de D. José Villegas y Mirañón.	1.333,33
568	3522	V. Manuel María Nadal y May.	4.333,33
569	3523	D. Ramon de Oviedo.	16.666,66
572	3526	D. Juan José Izareda.	2.439,66
573	3527	D. Francisco Van-Kersch.	7.857
575	3529	D. Lorenzo Nicolás Mendaro.	4.000
578	3532	D. Joaquín de la Vega.	4.666,66
581	3536	D. Máximo Elias, reclamado por su viuda Doña Teresa Romero.	4.666,66
583	3537	Doña Juana Rancés, tutora y curadora que dice ser de los herederos de Marcelo Polanco.	6.666,66
591	3539	D. Antonio Iglesias.	4.333,33
599	3546	D. Santiago Sanchez Villalba.	18.000
607	3549	D. Pedro Sainz.	6.666,66
609	3551	D. Antonio Rapalo.	10.000
614	3554	Sres. herederos de D. José Ignacio de Inarra.	2.666,66
619	3558	D. Lorenzo Nicolás Mendaro.	23.000
634	3565	D. Francisco Sabochea por D. Casimiro Sabochea.	2.000
639	3572	D. Jerónimo Diegite.	2.666,66
640	3573	D. Manuel Meneses.	410,66
647	3580	Sres. Mateu hermanos.	4.287,66
648	3581	Sres. Bedoya, Balbal y compañía.	16.666,66
674	3686	D. Francisco Javier Gonzalez como tutor que dice ser de Don Manuel Martín Barbado.	33.333,33
910	3687	Doña María Eguar, viuda de Otero, como tutora de sus hijos.	16.290,66
913	3689	D. José Negrete Caballero.	4.666,66
847	3690	Sres. Martinez, Larrad y compañía.	23.333,33
848	3691	D. Juan Bautista Llanos.	23.333,33
849	3692	D. José Solerón.	9.268,98
877	3693	D. Ignacio Susana.	10.000
878	3694	D. Antonio Canadell.	23.000
881	3696	D. Angel Nervi.	6.666,66
882	3699	Doña María Luisa Martínez, viuda de J. Manuel Garcia.	4.333,33
883	3700	D. Francisco de Mier y Teran, albacea de D. Francisco Martínez de la Fuente.	23.333,33
884	3701	D. José Diaz Martínez.	23.333,33
885	3702	D. Damian Albar.	2.666,66
886	3703	D. Teodoro Fernandez de la Reguera.	2.000
887	3704	Sres. Brochmann y sobrinos.	2.908
888	3705	D. Francisco Velez.	3.333,33
889	3706	D. Prudencio Hernandez Santa Cruz.	2.666,66
890	3707	Sres. herederos de D. José Gonzalez de los Rios.	16.666,66
891	3708	Excmo. Sr. D. Luis Gargollo.	53.333,33
892	3709	D. Domingo Rebollo.	23.333,33
893	3710	D. Gabriel Quintin Montañez.	10.000
894	3711	D. Ramon de Goicoechea.	6.666,66
895	3712	D. Ramon Rubin de Celis.	6.666,66
896	3713	D. Francisco Gonzalez Sierra.	33.333,33
897	3714	Doña María Mercedes del Rio.	14.791,66
898	3715	D. Ricardo Calvo Lopez.	16.214,66
899	3716	D. Juan Aguilár.	16.666,66
900	3717	D. Juan de Veaurguia.	23.333,33
901	3718	D. Antonio Suris é hijo.	10.000
902	3719	D. José María de Ansa.	4.333,33
903	3720	D. Eugenio de Uzuriaga.	4.666,66
904	3721	Excmo. Sr. D. Tomás Ayalde.	33.000
905	3722	El mismo.	33,33
906	3723	D. José Veaurguia.	53.333,33
907	3724	Doña María Luisa Gardeazabal.	40.000
908	3725	Sra. viuda de Bernardo Darhan.	43.444,33
909	3726	D. Nicolás de Carninaga.	6.666,66
910	3727	D. Agustín Clotet.	6.666,66
911	3728	D. Fernando de la Sierra.	33.333,33
912	3729	D. José Gastañeta.	10.000
913	3730	D. Gabriel Quintin Montañez.	4.146,66
914	3731	D. Santiago Mascas.	6.408
915	3732	D. Antonio de la Flor y Ruiz.	53.333,33
916	3733	D. José Francisco Ortiz.	33.333,33
917	3734	D. Antonio Rapalo.	4.666,66
918	3735	D. José Lemoine.	6.666,66
919	3736	D. Francisco Buch y Vargas.	6.666,66
920	3737	D. Felipe Bento Martínez.	4.333,33
921	3738	Sres. Domallet y Gastellau.	848,33
922	3739	D. Mariano Casaubon.	5.333,32
923	3740	D. Juan Bautista Alvarez.	25.437,83
924	3741	D. Domingo Ortiz de Villate.	16.666,66
925	3742	D. José Garcia Olazaray.	23.333,33
926	3743	D. Domingo de los Casares.	7.666,66
927	3744	D. Mariano Tudela.	4.666,66
928	3745	Doña Juana Sicardo.	6.666,66
929	3746	D. Carlos Vallarino.	6.000
930	3747	D. Manuel Docabo y Caral.	33.333,33
931	3748	D. Lorenzo Nicolás Mendaro, como depositario judicial de D. Ventura Imaná.	4.666,66
932	3749	D. Luis Somoriba.	23.333,33

Número de las carpetas.	Idem del registro del inventario.	Interesados.	Reales Cént.
758	3751	D. Tomás Urrutia.	33.333,33
870	3923	Sres. Sindicos que dicen ser testamentaria concursada de D. Romualdo Pascual de Tejada.	33.333,33
1	»	D. José Miguel Carbó.	2.666,66
2	»	D. Hipólito Abela.	2.666,66
3	»	D. Francisco Laso.	6.666,66
4	»	D. Pablo del Valle y Liera.	6.666,66
5	»	Doña Josefa Martínez.	10.000
6	»	D. Bartolomé Pongilioni.	23.333,33
7	»	D. José Gutiérrez.	5.666,66
8	»	D. Enrique Ellerman.	14.811
9	»	Juan Antonio Bedoya y herederos de D. Juan Iglesias Velarde.	21.333,33
10	»	D. Dionisio Cicero y Lombraña.	6.666,66
11	»	D. José de la Cámara y Tejada.	4.666,66
12	»	D. Gabriel Subirá.	2.666,66
13	»	D. Esteban Picardo.	2.666,66
14	»	D. José Domingo y Leguina.	4.666,66
15	»	D. Pedro Zulueta, padre é hijo.	23.333,33
16	»	D. Manuel de Villa y Gibaja.	2.666,66
17	»	Sres. Nonell, Novell y compañía.	32.000
18	»	D. Manuel Saenz de Tejada.	2.666,66
19	»	D. Manuel Bertanati.	14.965,50
20	»	D. Matias Lerdo y Tejada.	10.000
21	»	D. Miguel Rivas.	4.666,66
22	»	D. Juan Pablo Gomez.	9.413,66
23	»	D. Ventura Montal.	2.666,66
24	»	D. Bernardino Sobrino.	16.666,66
25	»	D. Benito Sibello.	5.666,66
26	»	D. Juan Diaz Terán y compañía.	2.666,66
27	»	D. Francisco Cacho.	1.000
28	»	D. Antonio de la Maza y Pedruca.	23.333,33
29	»	D. Joaquin de Ulbarri.	23.333,33
30	»	Doña María Belen y Cambroner.	2.072,91
31	»	D. Angel Romero.	8.440
32	»	Sres. Hortal y compañía.	666,66
33			

D. Benito Menecho.
D. Ramon Beza.
D. Antonio María Rojas.
D. Pedro Sixto Bueno.
D. Isidro Salas.
D. Antonio Fernandez.
D. Patricio Durán.

D. Cayetano Antonio Torres.
D. Antonio Sien.
D. Pedro Boné.
D. Matias Matos.
D. Felipe Abad.
D. Ramon Elizalde.

Subtenientes de infantería.
D. Ildelfonso Madrazo.
D. José María Montemayor.
D. Angel García Loygorri.
D. Pedro Gonzalez de Castro.
D. Tomás María Gazo.
D. Hilario Juarez.
D. Diego Alvarez.
D. Andrés Berdun y Tovar.
D. Antonio García Zenzano.
D. Victor Molina.
D. Manuel Montemayor.
D. Miguel Matamoros.
D. Francisco Manglano.
D. Victoriano Sien.
D. José Ibañez.

Alférez de Guardia Real.
D. Fernando Salas Omaña.
D. Luis María Llana.

Cirujanos.
D. Juan Bautista Claverol.
D. José Castell.
D. Antonio Ballo.

Músico, D. Santiago Gonzalez.
Capellan, D. Clemente Ortiz.

Alabarderos.
D. Pedro Borrego.
D. Alfonso Mata.
D. Juan Perez.
D. Matias Vicente.

Sargentos.
Luciano Martinez.
José Pedrosa.
Ramon Rodriguez.
Julian Toro.
Dionisio Angulo.
Blas Perez Villamil.
Simon Gil.
Cárlos Guillermil.
José Alonzo y Ron.
Francisco Gancedo.
Pedro Alvarez.

CABALLERIA.
Coroneles.
D. Narciso Lopez.
D. Miguel Santiago.
D. Miguel Artigala.
D. Miguel Fontuillas.

Tenientes Coronales.
D. Vicente Rius.
D. Manuel Maza.
D. Francisco Castilla.

Comandantes.
D. Manuel Obregon.
D. Antonio Aguado.
D. Manuel Rosales.
D. Angel Trabado.
D. José Caballero.
D. Ramon María Pánchigo.

Sargento mayor, D. José Vargas.

Capitanes.
D. Eusebio Moreno.
D. Juan Rodriguez.
D. Manuel Fernandez Peredo.
D. José Rizo.
D. Rafael Guerra.
D. Juan Moreno.
D. Félix Ramos.
D. Cristóbal Gomez Bonilla.
D. Antonio Borja.
D. Claudio Resquera.
D. Francisco Aguado.
D. Francisco Sanchez Molero.

Cadete de Guardias, D. Juan de la Cruz Gonzalez.

Tenientes.
D. Rafael Montemayor.
D. Juan Olivares.
D. Antonio Mayor.
D. Agustín Aguirre.
D. Juan Cortés.
D. Juan Diaz.
D. Francisco Saavedra.
D. Carlos José de Castro.
D. Mateo Vaca.
D. Miguel Dionisio Lopez.
D. José Arroyo.
D. Manuel Romero.

Guardias de Corps.
D. Gerónimo Cortés.
D. Faustino Fernandez.
D. Francisco Borja Prieto.

Alférezes.
D. Manuel Olaque Filia.
D. Francisco Salido.
D. Antonio Rubio Navarro.
D. Rogelio Pujares.
D. Salvador Rojo.
D. Miguel Uria.
D. Bernardo Tamayo.
D. Antonio Satrio.
D. Mariano Górdova.
D. Celestino Rodriguez Calderon.
D. José Gonzalez.
D. Cristóbal Guerrero.
D. Basilio Agustín.
D. Antonio del Campo.

Sargentos.
Antonio Blanco.
Manuel Carrillo.

Capitan D. Pablo Luis Hicagalupe.
Cadete D. José María Mueass.

ZAPADORES.
Teniente, D. Francisco Luque.
Subtenientes, D. Manuel Fernandez Ochoa y D. Juan Caballero.
Subtenientes graduados D. Diego Ochoa, y D. Francisco Prado.
Sargentos Miguel Sanchez, y José Villain.

ARTILLERIA.
Capitan Teniente Coronel, vivo, D. José Sanchez Boado.

PROVINCIA DE TOLEDO.
Comandante, D. Agustín Galujo.
Capitanes D. Benito Ramos Novillo y D. Serapio Muñoz.
Capitan D. Pedro Marquina.
Ayudante mayor D. Juan Paninilla.

Tenientes.
D. Fermín Moreno.
D. Baltasar Puch.
D. Gabriel Valero.

Alférez de Guardia Real D. Manuel Zayas.

Subtenientes.
D. Tomás Nadal.
D. Marcos Zordia.
D. Juan Carlevari.
D. Angel Ramos.
D. Antonio Muñoz.
D. Dionisio Alarcos.
D. Hilario Hernandez.
D. Blas Lopez.
D. Manuel Urquiano.
D. Francisco Gomez.
D. Eusebio Menecho.
D. Eugenio Hernandez.
D. Isidoro Sigüenza.

Grado de Subteniente D. Francisco García del Moral.

Sargentos primeros.
Antonio Ruiz.
Claudio Garisa.

Timoteo Alonso.
Manuel Muñoz.

Sargento segundo Benito Ortigosa.

CABALLERIA.
Tenientes Coronales D. Francisco Alameda y D. Raimundo Sesé.

Comandantes.
D. Estéban Diaz Aguado.
D. Estuquio Diaz.

Capitanes.
D. José Vidales.
D. José Riaño.
D. Antonio Granados.

Ayudantes Mayores D. Julian Conde y D. Miguel Lachica.

Tenientes.
D. Santiago Regoli.
D. Euterio Martin.

Alférezes.
D. Juan José Perez.
D. Manuel Menendez.
D. Tomás Serrano.
D. Ramon Rodriguez Cano.
D. Cándido Mariblanca.
D. Francisco Guerrero.
D. Eustacio Briones.
D. Antonio Briones.
D. Leon Sanchez.
D. Manuel Nieto.
D. Francisco María Berredo.
D. José María Calleja.

Guardia de Corps D. Cárlos de la Llave.
Capellanes D. Juan Tova y D. Vicente Huerta.

PROVINCIA DE LA MANCHA.
INFANTERIA.
Segundo Ayudante de granaderos D. Diego Medrano.
Comandantes D. Manuel Vicente Jorge y D. Bernardo Terron.

Capitanes.
D. Juan Manuel de Blas.
D. Antonio Vazquez.

Segundo Ayudante D. Juan Domingo Olepia.

Tenientes.
D. José María Isidro.
D. Santiago Picó.

Subtenientes.
D. Juan Romero.
D. José Barea.
D. Antonio Hernandez.
D. Manuel Hernandez.
D. Antonio Acuña.
D. Bernardo Biiza.
D. José Barrera y Sequy.
D. Santos Romero.
D. Juan Antonio Diaz Crespo.

Sargento primero Ildelfonso Gallego.

CABALLERIA.
Capitanes.
D. Pedro Morales.
D. Vicente Hore.
D. Rafael Mahy.

Ayudante primero D. Valentin Rubio.
Ayudante segundo D. José Antequera.

Tenientes.
D. Francisco Ponca.
D. Santiago Rodriguez.

Alférezes.
D. Juan Manuel Arias.
D. Agustín Nuñez.
D. José Lopez Moreno.
D. Francisco Velazquez.
D. Francisco Ortega.
D. Antonio Imedio.
D. Juan Francisco Martin.
D. Francisco Rugeros.
D. José Peinado.
D. Cristóbal Muñoz.
D. Gabriel Rivero.
D. José García Chico.
D. Francisco Gomez Barbé.
D. Joaquin Terceiro.
D. Simon Ontiveros.

Guardias de Corps.
D. Juan Mesa de la Cerda.
D. Baltasar Sandoval.
D. Francisco de Paula Aben-

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
INFANTERIA.
Comandantes D. José Vazquez Cortés y D. Alejo Quintana.
Sargento mayor D. Antonio Herranz.

Capitanes.
D. Mariano Sancho.
D. Andrés Gonzalez.
D. Faustino del Arpa.

Ayudante de Guardias D. José Piarrar.
Segundos Ayudantes D. Juan Bec y Lopez y D. José Coloumer.

Tenientes.
D. Pedro Ramirez.
D. José Ruiz.
D. Jacinto Miranda.

Subtenientes.
D. Andrés Fraile.
D. Manuel Ibarra.
D. Francisco Lopez.
D. Ildelfonso Diaz.
D. Vicente Dendarriena.

Sargentos Manuel Fernandez y Ignacio Lopez.

CABALLERIA.
Comandante D. Cirilo Echizarraga.

Capitanes.
D. Ramon Soler.
D. Martín Fernandez Mon-
toya.
Segundo Ayudante D. Manuel Villar.

Tenientes.
D. Tiborcio de la Torre.
D. Luis Salinas.

Alférezes.
D. José Lapetre.
D. Andrés Gonzalez.
D. Matias Carrascosa.

ZAPADORES.
Teniente D. Benito Escalante.

PROVINCIA DE CUENCA.
INFANTERIA.
Coroneles D. Eulogio Santa Cruz y D. Antonio Rebert.
Comandante D. Angel Monlay.
Primer Teniente de Guardias D. Domingo Omlin.

Capitanes.
D. Manuel Gomez.
D. Antonio Maeso.
D. Anselmo Franco.

Ayudante mayor D. Estéban Reiz.

Tenientes.
D. Francisco Enovar.
D. Isidoro Lopez Denia.
D. Baltasar Girón.
D. Antonio Maria de Asúa.

Subtenientes.
D. Antonio Mata.
D. Antonio Torremonca.
D. José Serra.
D. Casto Antonio del Pozo.
D. Manuel Marzo.

Sargentos primeros Juan García y Marcos Perez.

Sargentos segundos.
Juan de Segovia.
Leon Redondo.

CABALLERIA.
Teniente Coronel Mayor D. Juan Antonio Rodriguez.
Capitan D. Pablo Alancino.
Tenientes D. Miguel de la Cruz y D. José Paris.

Alférezes.
D. Agustín de Górdova.
D. Mauro Terz.
D. Juan Poyatos.
D. Hilario Sanabria.

Subtenientes D. Antonio Zapata y Peinado y D. Valeriano Paris.

D. Francisco Martinez Uda.
D. Mariano Romero.
D. Cayetano Palas y Espejo.

Sargento segundo Bernardo Cárlos Patiño.

ARTILLERIA.
Comandante D. Francisco Carrasco.
Capellan D. Vicente Veilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
Interinamente en la demarcacion del ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes.
INFANTERIA.
Coronel D. Basilio Modesto y Garcia.

Capitanes.
D. Nicolás Gonzalez.
D. Juan de Avila.

Tenientes.
D. Francisco Aragonés.
D. José Palanca.
D. José Toledo y Tamayo.

Capitan D. Valentin de las Carreras.

Subtenientes.
D. Juan Mariscal.
D. Manuel Gutierrez Ma-
ñados.
Sargento primero Marcelino Marf. Moral.
Sargentos segundos Ignacio Sanz y Eusebio Rodriguez.

Coronel D. Francisco Javier Ollaria.
Tenientes Coronales D. José García Socoli y D. Manuel de Jesús Mata.
Comandante D. Cristóbal Pantigoso.
Teniente D. José Abelda.

Alférezes.
D. Ricardo Antona.
D. Manuel Yata.
D. José Galindo.

ZAPADORES.
Tenientes D. Casiano Dominguez y D. Juan Bautista Roches.
Subteniente D. Manuel Gallardo.
Subteniente graduado sargento primero D. Antonio Mason.

ARTILLERIA.
Capitan, D. Ramon Vivanco.
Madrid 14 de Mayo de 1861.—Caballero.

Gobierno de la provincia de la Coruña.
Se anuncia la subasta pública del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el día 25 de Junio próximo.
No habiendo sido aprobado por la Superioridad el remate del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el presente año, que ha tenido efecto el 4 de Noviembre último, se saca a nueva subasta pública, con arreglo a lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 22 de Marzo último.
Los licitadores han en las proposiciones en pliegos cerrados con dobles sobres, expresando en el segundo interior su objeto, pudiendo dirigirse, bien por el correo, bien depositados en la caja-buzon de este Gobierno, o entregárselos en la primera hora que principie el remate, teniendo presente al efecto el pliego de condiciones, que a continuación se inserta en esta.
Coruña 11 de Mayo de 1861.—El Gobernador, José María Palarea. 2614

Pliego de condiciones a que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación en esta provincia del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales.
1.º El remate quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, a contar desde la superior aprobación del remate, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere a ventas, no insertando en otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.
2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiere equivocado.
3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina y mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión principal de Ventas.
4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el grado undécimo de ojo pequeño.
5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
6.º El número de ejemplares que en cada publicación ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 a 500, señalado según los casos por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente con arreglo a la nota que se le pasará por dicha Comisión.
7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública contratadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando a salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
8.º La garantía ó fianza de que trata la condición anterior, consistirá en 3.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.
10.º No se admitirá postura que exceda de 30 céntos. el pliego de impresión.
11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate: trascurrida se dará lectura a los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el contratista a la Dirección general la adjudicación de la contrata a favor de aquel, a fin de que haciendo ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin el cual no tendrá efecto.
12.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en seguida por espacio de media hora, entre sus autores únicamente, segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.
13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.
14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma el día 25 de Junio próximo, dando principio a las doce de su mañana, cuyo acto terminará declarado que sea el mejor postor, según la condición 11 dis-

pone, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal y Escribano de Hacienda.
15.º El contratista del Boletín podrá expendir al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.
16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.
17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetales este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.
18.º El Boletín se publicará los días de la semana que designará la Comisión principal de Ventas, debiendo tenerse presente que esta tendrá efecto siempre que haya originales suficientes.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, se comprometo a tomarla a su cargo con estrecha sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntos. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)
Coruña 11 de Mayo de 1861.—El Gobernador, José María Palarea.

Gobierno de la provincia de Valladolid.
La Excmo. Diputación de esta provincia, en sesión celebrada el día 2 del corriente, ha resuelto proceder a la distribución de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campaña de Africa; y de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demás, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto así bien que todos los que se crean con derecho a participar de la cantidad de los donativos hecha por este Gobierno dentro del término de la suscripción acudan desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con una exposición arreglada a los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se expresan a continuación; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes.
Valladolid 8 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 2613

Modelos a que han de arreglarse las solicitudes.
EXCMO. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.
F. de T., hijo de y de, quinto por el pueblo de en el reemplazo del año de a V. E. respetuosamente dice, que durante la campaña de Africa sirvió en la compañía, batallón del regimiento de y murió de resultas de las heridas recibidas en la misma (ó de la que haya sido), y creyéndose con derecho a participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia.
A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando a su tiempo lo demás que corresponda.

(Fecha y firma.)
Documentos que han de acompañar a las solicitudes.
Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificación del Capitan de compañía, visada por el Jefe del cuerpo, en la cual habrá de expresarse, si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos, y si fue ó no herido. En el caso de haber sido herido por inutil, expresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.
Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido acompañarán certificación del Capellan del cuerpo, visada por el Jefe de su mismo, en la cual se exprese si la defunción fué de resultas de heridas, del cólera ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

Gobierno de la provincia de Murcia.
Negociado de Minas.
En el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la aprobación de la empresa minera El Ramo, ha recaído el siguiente decreto:
«Murcia 15 de Mayo de 1861.—Con arreglo a las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859, y de acuerdo con el parecer emitido por el Consejo de provincia, aprobado y declarado legalmente constituida la sociedad especial minera titulada El Ramo, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y para la explotación de la mina de plomo denominada Violeta, sita en término de la misma.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.»
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo del art. 8.º de la ley citada.
Murcia 15 de Mayo de 1861.—Patricio de Azcárate. 2610

Gobierno de la provincia de Santander.
Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marquésado de Arganda, dotada en 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Santander 16 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Carrara. 2617—3

Gobierno de la provincia de Gerona.
Sección de Fomento.
No habiéndose presentado licitador a tomar parte en las subastas celebradas los días 40, 41 y 44 del actual de los acopios de materiales necesarios para las obras de conservación de las carreteras de segundo orden de esta provincia, durante el año actual, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, que se proceda a nueva licitación, a cuyo efecto se señalan los días 1.º, 3 y 5 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capitán ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.
Las obras objeto de la misma, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios se designan en la nota que se inserta a continuación.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caudales, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que lo acredite.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los interesados.
Gerona 15 de Mayo de 1861.—El Gobernador, José de Urbizondo.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación pu pública subasta de los acopios de materiales para las obras de conservación de la carretera de, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos, presupuestos a que se refiere el acopio de materiales para conservación, objeto del anuncio anterior, y días en que se han de subastar.

CONSERVACION.	Rs. céntos.
Remate del día 1.º	
Carretera de segundo orden de Barcelona a Rivas.—Trozo único.—Desde el torrente Vilardeiro a Ripoll.	13.154,85
Remate del día 3.º	
Id. id. de Gerona a Olat, sección de Gerona a Besalú.—Trozo único.—Desde Sarriá al puente de Besalú.	51.757,64
Remate del día 5.º	
Id. id. de Gerona a Palamos.—Trozo único.—Desde puente mayor a la confluencia con el pueblo de Monras.	135.196,97

Gerona 15 de Mayo de 1861.—Urbizondo.

Alcaldía-Corregimiento de Cartagena.
D. Antonio García Mauriño. Jefe de Administración y Alcalde-Corregidor de esta ciudad &c.
Hago saber, que con sujeción a lo prevenido en la ley 7.ª, tit. 19, lib. 3.ª de la Novísima Recopilación, cito, llamo y emplazo a los dueños de los solares que existen en esta ciudad, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía-Corregimiento de mi cargo a exhibir los títulos de propiedad y a obligarse a verificar dentro de un año siguiente la nueva obra y edificio respectivo; en el concepto de que si así no lo hiciesen, se continuarán los expedientes hasta la venta y adjudicación de los referidos solares al mejor postor, para lo cual se les dará lugar.
Cartagena 1.ª de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Antonio García Mauriño.—Por mandado de S. S. Nicolás Cano, Secretario. 2609

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Cecilio Antonio Sanchez, (ó sus herederos, Administrador que fué de Bienes nacionales del partido de Estepa provincia de Málaga desde 1.º de Junio a fin de Diciembre de 1840, a fin de que en el término de 20 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten por sí ó por medio de encargo en esta Secretaría, a recoger un pliego de reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de dicha época y ramo; en la inteligencia que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 14 de Mayo de 1861.—P. O. Pedro Galbis. —2

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de este distrito y Magistrado de la Audiencia territorial.
Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la facultad de D. Ramon Carreño y García, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, a fin de que queriendo usar del que les asista lo hagan en esta Tribunal en el término de 30 días; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se dará la tramitación que corresponda al expediente de abintestado, y las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar.
Coruña 14 de Mayo de 1861.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal.

PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
Segun se deduce de las escasas noticias referentes a la sesión del 16 celebrada por la Dieta germanica en Francfort, lo más importante ocurrido en aquella fué la declaración de Austria referente al mando del ejército federal. En su virtud existe divergencia entre las intenciones del Gabinete de Viena y la proposición formulada por Prusia con respecto a dicho asunto.
La Gaceta de Viena reproduce la contestación dada por el Emperador a la diputación de la Dieta de Croacia, concebida en los términos siguientes:
«La organización militar de los distritos es una necesidad para la Monarquía, y la gran misión que está llamada a realizar la nación croato-eslavona. Una representación de aquellos en la Dieta no podría conciliarse con el gobierno militar.
No obstante, como la Dieta croato-eslavona actual debe fijar las relaciones políticas de Croacia y Esclavonia, y los distritos militares forman parte de aquel reino, con el objeto de facilitar la solución de esas cuestiones concernientes también a dichos distritos permito por esta vez su representación con arreglo a la ley electoral de 1848.
Mi deseo ha sido y es que Dalmacia se reúna a Croacia y Esclavonia; pero habiendo manifestado la mayoría y la minoría de la Dieta dalmata deseo de que en tanto no se arregle la situación política de Croacia y Esclavonia la cuestión relativa a dicha unión quede indecisa, y como creo que esto es justo y equitativo, no puedo menos de recomendar que se procure que el asunto concerniente a la situación política de Croacia y Esclavonia se resuelva por vuestra Dieta lo más pronto posible.»
Un despacho de Beyruth, fecha 11, anuncia infinitas adhesiones de todos los puntos de la montaña al plan de organización del Líbano, bajo la autoridad de un solo Jefe elegido entre las familias cristianas de aquella montaña.
 Parece que segun el plan propuesto, dice la Patrie, la administración del Líbano se compondrá de un Jefe que gobernará aquel territorio con el auxilio de un Divan compuesto por mitad de las personas más importantes del país, las cuales ejercerán funciones vitales, y de notables elegidos por las poblaciones durante cinco años. Tal sistema halla en la actualidad tan buena acogida, que si los habitantes de la montaña fueran admitidos a votar por el sufragio universal, lo harían seguramente en favor de la realización de aquel.
Los despachos de Constantinopla anuncian para el 18 la primera reunión para tratar de la reorganización de Siria.

